

1909

1909

LEY N° 821

(NUMERO ORIGINAL 74)

Aprobando el contrato celebrado entre el P. E. y el señor Carlos Machi el 17 de Diciembre de 1908, sobre compra de un terreno en el Boulevard Belgrano entre Alsina y Dean Funes

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre el F. Ejecutivo de la Provincia y el señor Carlos Machi de fecha 17 de Diciembre de 1908 por el cual éste vende a la Provincia un terreno de su propiedad situado en el Boulevard Belgrano entre Alsina y Dean Funes por la suma de tres mil pesos moneda nacional, bajo los límites y condiciones que se expresan en dicho contrato, destinándose el mencionado terreno para la construcción del edificio en que funcionarán las Oficinas de la Defensa contra el paludismo y las del Consejo Provincial de Higiene.

Art. 2º Los gastos que ocasione la ejecución de la presente Ley se harán de rentas generales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Marzo 4 de 1909.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Marzo 8 de 1909.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES

Juan Martín Leguizamón

LEY N° 822

(NUMERO ORIGINAL 76)

Acordando a la empresa Artesian Wells Exploración Co., una prima de 10 leguas cuadradas de tierra fiscal por el primer pozo de agua surgente que construya, y otra \$ 5.000 a quien lo haga en los alrededores de esta Capital y pueblos de General Güemes, San Carlos, La Viña, Coronel Moldes, Rivadavia, Candelaria, Guachipas y Cerrillos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Acuérdate a la Empresa Artesian Wells Exploración y Co., de propiedad de los señores E. Davids y Cía. una prima de diez leguas cuadradas de tierras fiscales, por el primer

pozo de agua surgente que construya en la zona que indicará el P. Ejecutivo, la que no podrá ser otra que aquella que no haya sido mensurada precisamente por falta de agua.

Art. 2º El pozo deberá arrojar como mínimun la cantidad de cincuenta litros de agua por segundo y deberá estar dotado de las cañerías y todos los accesorios necesarios para su funcionamiento regular.

Art. 3º La propiedad del pozo la adquirirá la Provincia una vez que ésta entregue a los señores E. Davids y Cía. la prima de diez leguas de tierras fiscales como única compensación.

Art. 4º La entrega del pozo a la Provincia y la prima como la escrituración correspondiente, se harán dentro de los tres meses posteriores a la conclusión definitiva de aquel.

Art. 5º Las tierras que se entreguen por concepto de prima, serán las más próximas al lugar que se haya construído el pozo artesiano.

Art. 6º Dentro del año posterior a la promulgación de esta Ley, deberá comenzar la construcción del pozo surgente bajo pena de caducidad de la presente Ley. Igualmente caducarán los derechos que esta Ley acuerda a la Empresa Artesian Wells Exploration y Cía. a los cinco años de su promulgación.

Art. 7º Acuérdate a la misma Empresa Artesian Wells Exploration y Cía. facultades para construir en tierras fiscales el número de pozos surgentes o semi-surgentes que aquella juzgue convenientes, teniendo la Provincia el derecho de adquirirlos por su justo valor.

Art. 8º En caso de que la Provincia no adquiriese los pozos construídos por la Empresa, ésta tendrá derecho de comprar dos leguas cuadradas de tierras fiscales adyacentes a cada pozo, por un precio de un peso cincuenta centavos la hectárea para destinarlos a la colonización, y siempre que dichos pozos hubieran sido construídos en lugar aceptado por el Poder Ejecutivo.

Art. 9º La referida Empresa Artesian Wells Explora-

tion y Cía. como las Colonias Agrícolas que ella fundare quedarán exentas de todo impuesto provincial o municipal durante el término de cinco años.

Art. 10. Acuérdate finalmente una prima de cinco mil pesos m/n. a aquel que construyera el primer pozo surgente que arroje veinte y cinco litros de agua por segundo, en los alrededores de la Capital de la Provincia, de los pueblos General Güemes, San Carlos, La Viña, Coronel Moldes, Rivadavia, Candelaria, Guachipas y Cerrillos.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Marzo 4 de 1909.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliverz
Secretario del Senado

Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Diputadós

Departamento de Gobierno

Salta, Marzo 8 de 1909.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES

Santiago M. López

LEY N° 823

(NUMERO ORIGINAL 77).

Acordando a la Municipalidad de La Poma un subsidio
de tres mil pesos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Acuérdase a la Comisión Municipal del Departamento de "La Poma", un subsidio de tres mil pesos moneda nacional, para ayudar a las reparaciones del Cementerio, edificio de la escuela provincial y de las casas que sirven de albergue a las familias pobres o menesterosas.

Art. 2º Quedan también exentas del pago de la Contribución Territorial durante este año, las propiedades que hayan sido destruidas o deterioradas por los temblores acaecidos el 1º de Febrero del corriente año.

Art. 3º Apruébase además el decreto dictado por el P. Ejecutivo el día 15 del presente mes de Febrero.

Art. 4º La Comisión Municipal rendirá cuenta fiel y documentada de la inversión de la sumá a que se refiere el Art. 1º.

Art. 5º Los gastos que ocasione el cumplimiento de esta Ley, se harán de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, Salta, Marzo 4 de 1909.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliverz

Juan B. Gudiño

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Marzo 8 de 1909.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES

Santiago M. López

LEY N° 824

(NUMERO ORIGINAL 94)

Presupuesto de la Administración para el año 1909

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º El Presupuesto General de gastos de la Administración para el año económico de mil novecientos nueve, queda fijado en la suma de Novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional que se invertirán del siguiente modo:

INCISO. 1º

Legislatura

Item 1º

Cámara de Senadores

	Mensual
Un Secretario	\$ 150.—
Un Pro-Secretario	„ 120.—
Un Ordenanza	„ 60.—
Para gastos	„ 100.—
Para acuñación de medallas	„ 1.000.—

Item 2º

Cámara de Diputados

Un Secretario	„ 150.—
Un Pro-Secretario	„ 120.—
Un Ordenanza	„ 60.—
Para gastos	„ 100.—
Para acuñación de medallas	„ 1.000.—

Mensual

INCISO 2º

Poder Ejecutivo

Item 1º

Gobernación

Gobernador	„	800.—
Un Secretario privado	„	100.—
Un Edecán de Gobierno	„	150.—
Un Ordenanza	„	70.—

Item 2º

Ministerio de Gobierno

Un Ministro	„	600.—
Un Sub-Secretario	„	350.—
Un Oficial 1º	„	130.—
Un Escribiente	„	90.—
Un Encargado de la corrección y publicación del Boletín Oficial	„	100.—
Un Ordenanza	„	60.—

Item 3º

Ministerio de Hacienda

Un Ministro	„	600.—
Un Sub-Secretario	„	350.—
Un Oficial 1º	„	130.—
Un Escribano de Gobierno y Minas	„	100.—
Un Escribiente para el Escribano de Minas	„	50.—
Para gastos de inspección	„	2.000.—
Un Ordenanza	„	50.—

INCISO 3º

Administración de Justicia

Item 1º

Cinco Ministros del Superior Tribunal de Justicia a \$ 500 c/u.	„	2.500.—
Un Secretario	„	180.—

	Mensual
Un Adscripto	130.—
Un Oficial 1º	100.—
Un Escribiente	70.—
Un Encargado de las copias para el Boletín Oficial	70.—
Para gastos	20.—

Item 2º

Ministerio Público

Un Fiscal General	500.—
Un Escribiente para el Fiscal General	50.—
Un Agente Fiscal en lo Civil, Comercial y Criminal	350.—
Un Escribiente para el Agente Fiscal	50.—
Un Defensor de Pobres y Menores	350.—
Un Escribiente para el Defensor de menores	50.—

Item 3º

Juzgado Civil y de Comercio

Un Juez	400.—
Un Secretario	150.—
Dos Adscriptos a \$ 110 c u.	220.—

Item 4º

Juzgado Civil y de Comercio

Un Juez	400.—
Un Secretario	150.—
Dos Adscriptos a \$ 110 c u.	220.—

Item 5º

Juzgado Civil y de Comercio

Un Juez	400.—
Un Secretario	150.—
Dos Adscriptos a \$ 110 c u.	220.—

	Mensual
Item 6º	
Juzgado del Crimen	
Un Juez	400.—
Un Secretario	150.—
Un Adscripto	110.—
Item 7º	
Juzgado de Instrucción	
Un Juez	400.—
Un Secretario	150.—
Un Adscripto	110.—
Item 8º	
Juzgado de Paz Letrado	
Un Juez	350.—
Un Secretario	120.—
Un Oficial de Justicia	80.—
Item 9º	
Registro de Mandatos	
Un Encargado dependiente del S. T. de Justicia	150.—
INCISO 4º	
Departamento de Topografía, Obras Públicas, Irrigación, Archivo y Registro de la propiedad raíz	
Item 1º	
Topografía e Irrigación	
Un Ingeniero Jefe	350.—
Un Ayudante	200.—
Item 2º	
Obras Públicas	
Un Inspector de Obras Públicas	600.—
Para viático	200.—

Mensual

Item 3º

Registro de la propiedad raíz

Un Encargado	„	220.—
Un Auxiliar registro propiedades	„	120.—
Un Escribiente	„	80.—

Item 4º

Archivo General

Un Encargado	„	200.—
Dos Escribientes a \$ 70 c/u.	„	140.—

Item 5º

Archivo Administrativo

Un Encargado	„	200.—
Un Escribiente	„	70.—

INCISO 5º

Registro Civil y Estadística

Item 1º

Oficina Central

Un Jefe	„	300.—
Un auxiliar 2º jefe	„	150.—
Dos auxiliares a \$ 100 c/u.	„	200.—

Item 2º

Anta 1ª Sección

Un Encargado	„	35.—
Para gastos	„	4.—

Item 3º

Anta 2ª Sección

Un Encargado	„	35.—
Para gastos	„	4.—

Item 4º

Anta 3ª Sección

Un Encargado	„	35.—
Para gastos	„	4.—

	Mensual
Item 5º	
Cerrillos	
Un Encargado	35.—
Para gastos	4.—
Item 6º	
Cachi	
Un Encargado	35.—
Para gastos	4.—
Item 7º	
Candelaria	
Un Encargado	35.—
Para gastos	4.—
Item 8º	
Caldera	
Un Encargado	35.—
Para gastos	4.—
Item 9º	
Cafayate	
Un Encargado	35.—
Para gastos	4.—
Item 10.	
Campo Santo	
Un Encargado	35.—
Para gastos	4.—
Item 11.	
General Güemes	
Un Encargado	35.—
Para gastos	4.—
Item 12.	
Chicoana	
Un Encargado	35.—
Para gastos	4.—

	Mensual
Item 13.	
Guachipas 1ª Sección	
Un Encargado	" 35.—
Para gastos	" 4.—
Item 14.	
Guachipas 2ª Sección	
Un Encargado	" 35.—
Para gastos	" 4.—
Item 15.	
Iruya	
Un Encargado	" 35.—
Para gastos	" 4.—
Item 16.	
Molinos	
Un Encargado	" 35.—
Para gastos	" 4.—
Item 17.	
Metán	
Un Encargado	" 35.—
Para gastos	" 4.—
Item 18.	
San José de Orquera	
Un Encargado	" 35.—
Para gastos	" 4.—
Item 19.	
Orán 1ª Sección	
Un Encargado	" 35.—
Para gastos	" 4.—
Item 20.	
Orán 2ª Sección	
Un Encargado	" 35.—
Para gastos	" 4.—

Mensual

Item 21.		
Orán 3ª Sección "Campo Durán"		
Un Encargado	„	35.—
Para gastos	„	4.—
Item 22.		
La Poma		
Un Encargado	„	35.—
Para gastos	„	4.—
Item 23.		
Rosario de Lerma		
Un Encargado	„	35.—
Para gastos	„	4.—
Item 24.		
Rosario de la Frontera 1ª Sección		
Un Encargado	„	35.—
Para gastos	„	4.—
Item 25.		
Rosario de la Frontera 2ª Sección		
Un Encargado	„	35.—
Para gastos	„	4.—
Item 26.		
Rivadavia 1ª Sección		
Un Encargado	„	35.—
Para gastos	„	4.—
Item 27.		
Rivadavia 2ª Sección		
Un Encargado	„	35.—
Para gastos	„	4.—
Item 28.		
La Viña		
Un Encargado	„	35.—
Para gastos	„	4.—

	Mensual
Item 29.	
Santa Victoria	
Un Encargado	35.—
Para gastos	4.—
Item 30.	
San Carlos 1ª Sección	
Un Encargado	35.—
Para gastos	4.—
Item 31.	
San Carlos 2ª Sección	
Un Encargado	35.—
Para gastos	4.—
Item 32.	
La Merced	
Un Encargado	35.—
Para gastos	4.—
Item 33.	
La Silleta	
Un Encargado	35.—
Para gastos	4.—
Item 34.	
San Bernardo de Díaz	
Un Encargado	35.—
Para gastos	4.—
Item 35.	
Registro Civil Galpón	
Un Encargado	35.—
Par gastos	4.—

Mensual

INCISO 6º

Departamento Central de Policía

Item 1º

Jefatura

Un Jefe de Policía	„	450.—
Un Secretario	„	220.—
Un Comisario pagador y encargado de la estadística y depósitos	„	200.—
Un Escribiente	„	100.—
Un Ordenanza	„	70.—
Un fotógrafo	„	60.—

Item 2º

Comisaría de Ordenes

Un Comisario de órdenes 2º Jefe	„	300.—
Dos Comisarios de sección a \$ 200 c u.	„	400.—
Un Alcaide	„	150.—
Cuatro Sub-comisarios de sección a \$ 180 c u.	„	720.—
Un Sub-comisario de Tablada	„	130.—
Un encargado del depósito de contraventores y caballeriza	„	120.—
Seis oficiales inspectores a \$ 130 c u.	„	780.—

Item 3º

Inspección de Policías y Receptorías

Un Inspector general	„	220.—
Para viático	„	80.—

Item 4º

Servicio Médico

Un médico de Policía y Tribunales	„	250.—
Un enfermero idóneo en farmacia	„	80.—
Para medicamentos	„	100.—

Mensual

Item 5º

Cuerpo de Vigilantes y Sección de Bomberos

Un Jefe de la guarnición	270.—
Un capitán	180.—
Un teniente 1º	150.—
Un teniente 2º	120.—
Un sub-teniente	100.—
Tres sargentos 1º de Bomberos a \$ 70 c u.	210.—
Tres sargentos 2º de Bomberos a \$ 65 c u.	195.—
Cinco cabos 1º de Bomberos a \$ 60 c u.	300.—
Seis cabos 2º de Bomberos a \$ 55 c u.	330.—
Setenta Bomberos a \$ 50 c u.	3.500.—
Nueve sargentos 1º de vigilantes a \$ 70 c u.	630.—
Nueve sargentos 2º de vigilantes a \$ 65 c u.	585.—
Nueve cabos 1º de vigilantes a \$ 60 c u.	540.—
Nueve cabos 2º de vigilantes a \$ 55 c u.	495.—
Setenta vigilantes a \$ 50 c u.	3.500.—
Para pagar el premio constancia	100.—

Item 6º

Empleados

Un agente de órdenes para Casa de Gobierno	50.—
Un herrador	50.—
Un caballerizo	50.—
Un carrero	50.—
Un cochero	80.—
Un cochero de la Ambulancia	50.—
Un agente para el Matadero	50.—

Item 7º

Banda de Música

Un Director encargado de la instrucción de los aprendices	250.—
Un Sub-Director	130.—

	Mensual
Asignación diferencial de músicos de 1ª, 2ª y 3ª clase y aprendices	2.020.—
Para compostura de instrumentos y copias	80.—

Item 8º
Vestuario

	Annual
Para 420 uniformes paño a \$ 16	6.720.—
Para 840 uniformes brín a \$ 6	5.040.—
Para 420 capotes paño a \$ 15	6.300.—
Para 240 pares botas a \$ 6.20	1.488.—
Para 900 pares borceguías a \$ 4	3.600.—

Item 9º
Gastos Generales

	Mensual
Para alquiler casa Comisaría 2ª	80.—
Sobresueldo al comisario de la 1ª Sección: para alquiler de casa	30.—
Para alumbrado	200.—
Para provisiones	200.—
Para forraje	700.—
Para conservación de armamentos	50.—
Para herrajes	50.—
Para gastos de escritorio y franqueo	130.—

Item 10.
Gastos Eventuales

Para comisiones y gastos extraordinarios	800.—
Para compra de monturas por una sola vez	2.000.—

Item 11.
Penitenciaria

Para manutención de presos y detenidos	2.000.—
Para reforma y conservación del edificio por una sola vez	1.000.—

	Mensual
Item 12.	
Comisaría de Investigaciones	
Un Comisario	200.—
Tres agentes a \$ 100 c u.	300.—
Para gastos de instalación	1.200.—
INCISO 7º	
Policía de campaña	
Item 1º	
Sub-Comisaría Montaña y Noques	
Un Sub-Comisario	70.—
Un agente	40.—
Item 2º	
Sub-Comisaría Peñalva	
Un Sub-Comisario	70.—
Un agente	40.—
Item 3º	
Comisaría Anta	
Un Comisario	120.—
Un Sub-Comisario	50.—
Un Sargento	45.—
Cuatro agentes a \$ 40 c u.	160.—
Para alquiler de casa y gastos	15.—
Item 4º	
Comisaría de Cerrillos	
Un Comisario	120.—
Un Sub-Comisario	60.—
Dos agentes a \$ 40 c u.	80.—
Para alquiler de casa y gastos	30.—
Item 5º	
Comisaría de Chicoana (Dpto.)	
Un Comisario	130.—
Un Sargento	45.—

	Mensual
Dos agentes a \$ 40 c u.	80.—
Para alquiler de casa y gastos	40.—
Item 6º	
Comisaría de Chicoana (Partido)	
Un Comisario	90.—
Un Sargento	45.—
Dos agentes a \$ 40 c u.	80.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—
Cafayate	
Comisaría de Cafayate	
Un Comisario	130.—
Un Sargento	45.—
Cuatro agentes a \$ 40 c u.	160.—
Para alquiler de casa y gastos	40.—
Item 8º	
Comisaría de Campo Santo	
Un Comisario	130.—
Un Sargento	45.—
Tres agentes a \$ 40 c u.	120.—
Un agente para Cobos	40.—
Un agente para Betania	40.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—
Item 9º	
Comisaría de Güemes	
Un Comisario	130.—
Un Sargento	45.—
Cinco agentes a \$ 40 c u.	200.—
Dos agentes para Est. Palomitas a \$ 40 c u.	80.—
Para alquiler de casa y gastos	40.—
Item 10.	
Comisaría de Metán	
Un Comisario	130.—
Un Sargento	45.—

	Mensual
Tres agentes a \$ 40 c u.	„ 120.—
Un agente para Estación Juramento	„ 40.—
Un agente para Estación Metán	„ 40.—
Un Sub-Comisario para Río Piedras	„ 50.—
Un agente para Río Piedras	„ 40.—
Un agente para San José de Orquera	„ 40.—
Para alquiler de casa y gastos	„ 30.—
Item 11.	
Comisaría de Orán	
Un Comisario	„ 130.—
Un Sargento	„ 45.—
Tres agentes a \$ 40 c u.	„ 120.—
Un Sub-Comisario de la línea a Embarcación	„ 70.—
Tres agentes a \$ 40 c u.	„ 120.—
Un Sub-Comisario para Campo Durán	„ 50.—
Un agente	„ 40.—
Un Sub-Comisario para Río Piedras	„ 50.—
Un agente	„ 40.—
Para alquiler de casa y gastos	„ 20.—
Item 12.	
Comisaría de Rosario de la Frontera	
Un Comisario	„ 130.—
Un Sargento	„ 45.—
Cuatro agentes a \$ 40 c u.	„ 160.—
Un Sub-Comisario 2ª Sección	„ 80.—
Dos agentes a \$ 40 c u.	„ 80.—
Un agente para la Estación Arenal	„ 40.—
Un agente para la Estación Horcones	„ 40.—
Para alquiler de casa y gastos	„ 20.—
Item 13.	
Comisaría Rivadavia	
Un Comisario	„ 130.—
Un Sargento	„ 45.—

	Mensual
Cinco agentes a \$ 40 c u.	200.—
Un Sub-Comisario 2ª Sección	50.—
Un agente	40.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—

Item 14.

Comisaría de Cachi

Un Comisario	100.—
Tres agentes a \$ 40 c u.	120.—
Un Sub-Comisario para Payogasta	50.—
Un agente	40.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—

Item 15.

Comisaría Caldera

Un Comisario	100.—
Un Sargento	45.—
Tres agentes a \$ 40 c u.	120.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—

Item 16.

Comisaría Candelaria

Un Comisario	120.—
Un Sub-Comisario para Candelaria	50.—
Un Sargento	45.—
Cuatro agentes a \$ 40 c u.	160.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—

Item 17.

Comisaría Guachipas

Un Comisario	100.—
Un Sub-Comisario de la 2ª Sección	50.—
Un Sargento	45.—
Tres agentes a \$ 40 c u.	120.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—

Mensual

Item 18.

Comisaría Galpón

Un Comisario	„	80.—
Dos agentes a \$ 40 c u.	„	80.—
Para alquiler de casa y gastos	„	20.—

Item 19.

Comisaría Iruya

Un Comisario	„	100.—
Dos agentes a \$ 35 c u.	„	70.—
Para alquiler de casa y gastos	„	10.—

Item 20.

Comisaría Molinos

Un Comisario	„	100.—
Un Sargento	„	45.—
Dos agentes a \$ 40 c u.	„	80.—
Un Sub-Comisario para Seclantás	„	50.—
Un agente	„	40.—
Para alquiler de casa y gastos	„	20.—

Item 21.

Comisaría La Merced

Un Comisario	„	100.—
Un Sargento	„	45.—
Dos agentes a \$ 40 c u.	„	80.—
Para alquiler de casa y gastos	„	20.—

Item 22.

Comisaría La Poma

Un Comisario	„	100.—
Dos agentes a \$ 40 c u.	„	80.—
Para alquiler de casa y gastos	„	20.—

Item 23.

Comisaría San Carlos

Un Comisario	„	100.—
Un Sub-Comisario para la 2ª Sección	„	50.—

	Mensual
Un Sargento	40.—
Tres agentes a \$ 35 c u.	105.—
Item 24.	
Comisaría Santa Victoria	
Un Comisario	90.—
Dos agentes a \$ 35 c u.	70.—
Para alquiler de casa y gastos	10.—
Item 25.	
Comisaría La Viña	
Un Comisario	100.—
Un Sargento	45.—
Dos agentes a \$ 40 c u.	80.—
Un Sub-Comisario para Talapampa	50.—
Un agente	40.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—
Item 26.	
Comisaría San Bernardo de Díaz	
Un Comisario	100.—
Dos agentes a \$ 40 c u.	80.—
Un agente para la Comisaría Ampascachi	40.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—
Item 27.	
Comisaría La Silleta	
Un Comisario	90.—
Dos agentes a \$ 40 c u.	80.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—
Item 28.	
Comisaría Rosario de Lerma	
Un Comisario	130.—
Un Sargento	45.—
Cuatro agentes a \$ 40 c u.	160.—
Un agente para Estación Pucará	40.—
Para alquiler de casa y gastos	40.—

Mensual

Item 29.

Comisaría Chorrillos

Quebrada del Toro

Un Comisario	„	80.—
Dos agentes a \$ 40 c u.	„	80.—

INCISO 8º

Consejo de Higiene

Item 1º

Un Secretario	„	50.—
---------------	---	------

INCISO 9º

Recaudación y Contabilidad

Item 1º

Contaduría General

Un Contador General	„	350.—
Dos tenedores de libros a \$ 200 c u.	„	400.—
Un auxiliar de libros	„	150.—
Un escribiente 1º	„	100.—
Un escribiente 2º	„	100.—

Item 2º

Tesorería General

Un Tesorero General	„	300.—
Un auxiliar encargado del expendio del papel sellado y registro de escritura	„	150.—
Para fallas de caja	„	30.—

Item 3º

Receptoría General

Un Receptor General	„	300.—
Un cobrador revisador de impuestos	„	120.—
Un oficial mayor	„	125.—
Un escribiente	„	80.—
Para fallas de caja	„	10.—

Mensual

**Item 4º
Oficina de Guías**

Un Jefe	”	200.—
Un auxiliar	”	120.—
Un Inspector en el Portezuelo	”	50.—
Un agente en el Portezuelo	”	35.—

**Item 5º
Gastos de Recaudación**

Annual

Para comisión de clasificación de patentes	”	2.500.—
Para levantamiento de catastro	”	30.000.—
Para recaudadores departamentales	”	15.000.—

INCISO 10.

Subvenciones

**Item 1º
Hospital del Milagro**

Mensual

Para sueldo de seis médicos a \$ 140 c/u.	”	840.—
Para ayudar a los gastos extraordinarios	”	300.—

**Item 2º
Varias subvenciones**

Al Buen Pastor	”	300.—
A las hermanas terciarias enfermeras a domicilio	”	200.—
Al Club de Gimnasia y Tiro	”	50.—
Subvención a Conservatorios de música	”	200.—
Al Hospital de Cafayate	”	100.—
Una beca en la facultad de Agronomía y Veterinaria en la Universidad Nacional de La Plata	”	30.—

Annual

Subvención para reparar caminos a La Merced	”	1.500.—
---	---	---------

Mensual

Item 3º

Mensajerías

Para subvencionar la mensajería de Cafayate a Talapampa „ 150.—

Para subvencionar la mensajería de Río Piedras a Galpón „ 100.—

Item 4º

Empresa Telefónica

Subvención para aparatos y servicios extraordinarios „ 300.—

Para prolongación de la línea telefónica de Vaquerros hasta Caldera, por una sola vez „ 1.000.—

Item 5º

Alumbrado

Para servicio de alumbrado eléctrico en el Palacio de Gobierno „ 50.—

INCISO 11.

Jubilaciones y Pensiones

Item 1º

Asignación a Inválidos

Clementina Vega „ 10.—

Camilo Plaza „ 10.—

Ana M. de Güemes „ 10.—

Manuela de Rodríguez „ 10.—

Dorotea Yiapura „ 10.—

Item 2º

Pensionistas

Francisca U. de Castro „ 150.—

Candelaria R. de Saravia „ 100.—

Emilia T. de Leguizamón „ 100.—

Florinda Fernández „ 100.—

María L. de Valdez „ 70.—

Manuela H. de Toranzos „ 40.—

	Mensual
Serviliana de Suárez	,, 30.—
Feliciano G. de Monzón	,, 20.—
Pablo Martínez	,, 15.—
Encarnación Vázquez	,, 15.—
Jacoba Caro	,, 10.—
Florentina Torres	,, 10.—
Felisa Mendoza	,, 10.—
Danfor Rodríguez	,, 10.—
Carmen Dávalos	,, 10.—
Eufemia Dávalos	,, 10.—
Dr. Manuel Figueroa Salguero hasta el 21 de Setiembre de 1909 según ley de 21 de Setiembre (son 8 meses 21 días)	,, 250.—
Sofía F. de Ruiz por cinco años según ley de 17 de Junio de 1908	,, 80.—
Item 3º	
Jubilaciones	
José Guzmán	,, 55.25
José Villarpando	,, 30 —
INCISO 12.	
Impresiones y gastos	
	Anual
Para impresión de papel sellado, boletas, talonarios, circulares, publicaciones oficiales, gastos de escritorio para todas las oficinas del Poder Ejecutivo y Judicial, telegramas y franqueo de la correspondencia oficial	,, 15.000.—
INCISO 13.	
Ordenanzas	
	Mensual
Un Mayordomo	,, 80.—
Siete ordenanzas para las oficinas del Poder Ejecutivo y Judicial a \$ 60 c u.	,, 420.—

Para uniforme de ordenanzas „ Anual 1.000.—

INCISO 14.

Palacio de Gobierno

Para reformas y conservación del edificio „ 500.—

Mensual

Un jardinero para éste y plaza Güemes „ 80.—

INCISO 15.

Gastos Eventuales

Item 1º

Anual

Gastos de etiqueta y representación „ 5.000.—

Item 2º

Gastos para fiestas cívicas „ 5.000.—

Item 3º

Para gastos eventuales y otros imprevistos „ 10.000.—

Item 4º

Para abono de sueldos extraordinarios de la Administración de Justicia „ 5.000.—

INCISO 16.

Deuda atrasada

Para pago de la deuda atrasada de la Administración „ 15.000.—

INCISO 17.

Renta Escolar

Para el Consejo General de Educación renta escolar „ 90.000.—

INCISO 18.

Obras Públicas

Item 1º

Casas policiales

Para la construcción en los departamentos de edificios destinados a Comisarias de Policía „ 17.900.—

Anual

Item 2º

Obras Sanitarias

Para construcción de las obras domiciliarias en la Casa de Gobierno	„ 10.000.—
---	------------

Item 3º

Para dar cumplimiento a la ley sobre provisión de agua al pueblo de Chicoana	„ 12.000.—
--	------------

Total del Presupuesto de gastos	\$ 954.753.—
---------------------------------	--------------

Art. 2º Para cubrir los gastos consignados en el artículo anterior, se destina al producido de los ramos siguientes y el subsidio nacional:

Contribución Territorial	\$ 300.000.—
Patentes Generales	„ 150.000.—
Guías de ganado y frutos	„ 85.000.—
Renta atrasada	„ 35.000.—
Papel de multas	„ 35.000.—
Papel sellado	„ 110.000.—
Impuesto a la azúcar	„ 4.000.—
Extracción a la sal	„ 1.000.—
Eventuales	„ 2.000.—
Impuesto de bosques	„ 15.000.—
Registro de marcas	„ 10.000.—
Herencias transversales	„ 4.200.—
Venta de tierras fiscales por denuncia	„ 30.000.—
Utilidades del Banco Provincial	„ 77.900.—
Subsidio nacional	„ 96.000.—
	\$ 955.100.—

R E S U M E N :

Renta presupuestada	\$ 955.100.—
Gastos Generales del Presupuesto	„ 954.758.—
	<hr/>
Superávit	\$ 342.—
	<hr/>

Art. 3º La inversión de todos los gastos autorizados por la presente Ley, serán debidamente comprobados por los funcionarios encargados de efectuarlos.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, 11 de Marzo de 1909.

FLAVIO GARCIA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliveréz

Juan B. Gudiño

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Marzo 16 de 1909.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES

Juan Martín Leguizamón

Santiago M. López

LEY Nº 825
(NUMERO ORIGINAL 91)

Autorizando al Poder Ejecutivo para construir en cada Departamento de la Provincia, un edificio para las Comisarías de Policía

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará construir en cada Departamento de la Provincia, edificios de costo no mayor de cinco mil pesos moneda nacional para las Comisarías de Policía de la campaña.

Art. 2º Destínase a este objeto, el veinte por ciento de las utilidades del Banco Provincial de Salta que según el artículo 7º de su Ley Orgánica le corresponde a este mismo establecimiento, hasta completar la suma de cien mil pesos moneda nacional.

Art. 3º Las utilidades correspondientes al año 1908 como las que se produjeran en adelante, serán puestas a la orden del Poder Ejecutivo para que pueda disponer de ellas, a medida que sea necesario para el objeto expresado.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Marzo 11 de 1909.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliverz

Juan B. Gudiño

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Marzo 22 de 1909.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES

Santiago M. López

LEY Nº 826
(NUMERO ORIGINAL 95)

Aprobando la transacción celebrada entre el P. E. y el Dr. Daniel Goytia, sobre dominio de una manzana de terreno

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Apruébase la transacción celebrada ad-referendum por el P. Ejecutivo con el Dr. Daniel Goytia, por la cual este último transfiere en dominio una manzana de terreno al Gobierno de la Provincia, situada en esta ciudad entre las calles España al Sud, Boulevard Belgrano al Norte, General Paz al Naciente y General Lamadrid al Poniente, que hoy pertenece a su hermano Alfredo Goytia, y además entrega la suma de un mil pesos moneda nacional.

A su vez el Gobierno de la Provincia desiste de la acción judicial que había entablado ante la Suprema Corte de la Nación por cumplimiento del contrato de compra-venta de un terreno que da frente sobre las calles Juan Martín Leguizamón y Buenos Aires.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Marzo 27 de 1909.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliverez

Juan B. Gudiño

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Marzo 30 de 1909.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES

Juan Martín Leguizamón

LEY N° 827

(NUMERO ORIGINAL 96)

Aprobando las reformas de los artículos 3 y 10 del contrato celebrado por el P. E. con el señor Manuel N. Luque, sobre mensura y división de tierras fiscales en Orán

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Apruébase la reforma de los artículos 3º y 10 del contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y el señor Manuel Luque, respecto de la mensura y división de los campos fiscales en Orán, en la forma que establece el decreto del Gobierno de la Provincia de 23 de Julio del año 1908, con la rebaja del diez por ciento sobre el total del trabajo de mensura.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Marzo 27 de 1909.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveres
Secretario del Senado

FELIX USAN DIVARAS

Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Marzo 30 de 1909.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES

Juan Martín Leguizamón

LEY N° 828
(NUMERO ORIGINAL 97)

Modificando los artículos 6 y 10 de la Ley de 31 de Octubre de 1907, sobre emisión de bonos hipotecarios (1)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Modifícanse los artículos 6º y 10 de la Ley de 31 de Octubre de 1907, sobre emisión de Bonos Hipotecarios, en la siguiente forma:

Artículo 6º El Banco prestará a cualquier particular que diese en caución estos títulos hipotecarios, hasta el noventa por ciento de su valor nominal.

Art. 10. Lanzada y colocada la primera série, no podrá emitirse la segunda, si en plaza los títulos no hubieran obtenido una cotización mayor del noventa por ciento.

Art. 2º El Banco recibirá en depósito los bonos hipotecarios a toda persona que solicitara su guarda, sin cobrar remuneración alguna.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Marzo de 1909.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliverez

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Marzo 30 de 1909.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES

Juan Martín Leguizamón

(1) Reglamentada por decreto N° 144 del 27 de Abril de 1909.

DECRETO N° 144

Reglamentario de las leyes N° 278 de 31 de Octubre de 1907
y N° 97 de 30 de Marzo de 1909

Siendo necesario para su mejor aplicación reglamentar las leyes N° 278, de 31 de Octubre de 1907 y 97 de 30 de Marzo del presente año,

EL PODER. EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1° Al acordar el Banco Provincial los préstamos hipotecarios a que dichas leyes se refieren, solo entregará las cédulas respectivas a la presentación del certificado del empresario constructor, que acredite que las obras domiciliarias han comenzado.

Art. 2° En los casos que el Banco lo creyere conveniente, hará verificar por sus medios propios de información si realmente existen en comienzo los trabajos de que se hace mención en el artículo anterior, pudiendo así mismo cerciorarse de si los presupuestos que se presenten corresponden únicamente a las obras domiciliarias y a sus complementos.

Art. 3° Todo propietario que contraiga préstamos en estos títulos, está en la obligación de presentar al Banco, en el término máximo de un año, el certificado de la Oficina Nacional de Obras de Salubridad en el que conste que las obras correspondientes al inmueble hipotecado se han realizado.

La falta de cumplimiento de esta disposición dará derecho al Banco para ejecutar el crédito total en el primer vencimiento que se opere, salvo razones de fuerza mayor, que serán apreciadas por el Directorio del establecimiento, pudiendo prorrogarse en este caso, hasta seis meses más el plazo determinado.

Art. 4° La disposición precedente será incorporada al tex-

to de las escrituras hipotecarias, y como cláusula aceptada por el deudor.

Art. 5º Los vencimientos para los deudores serán fijos correspondiendo a los días 1º de Enero, 1º de Abril, 1º de Julio y 1º de Octubre de cada año.

Art. 6º Fíjase los días 1º de Enero y 1º de Julio de cada año como vencimientos semestrales para el pago de los cupones de interés.

Art. 7º En los préstamos que efectúe el Banco de estas cédulas, se regirá por las disposiciones del Art. 5º haciendo la justa proporción de los servicios de amortización, interés y comisión, a partir de la fecha del préstamo, al vencimiento del primer trimestre.

Art. 8º Al efectuar los préstamos de estas cédulas, el Banco deducirá el interés devengado de los cupones a la fecha de la operación, el que será abonado en efectivo por el deudor, o recargado, si lo prefiere, a su primer servicio trimestral, con el interés del siete por ciento anual.

Art. 9º Los préstamos en caución de estos títulos serán a plazo fijo de seis meses y con el mismo interés del siete por ciento, que cobrará el Banco al vencimiento de la obligación, para cuyo efecto responde el cupón a vencerse que deberá llevar los títulos al ser caucionados.

Art. 10. Comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Abril 27 de 1909.

LINARES

Juan Martín Leguizamón

DECRETO Nº 161

Comisionando a los martilleros públicos Bravo, Barros y Cía. para vender 65 leguas de tierras fiscales en Orán, de acuerdo con la ley del 4 de Octubre de 1906

De conformidad con la autorización conferida por la ley de fecha 4 de Octubre de 1906,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

DECRETA : . .

Art. 1º Comisionase a los rematadores públicos de la Capital Federal, señores Bravo, Barros y Cía. para vender en remate público sesenta y cinco y media leguas kilométricas cuadradas de tierra fiscal en el Departamento de Orán, jurisdicción de esta Provincia, las que se determinan mensuradas y amojonadas, en los adjuntos planos, copia heliográfica del original levantado por el agrimensor don Manuel Luque, autor de las referidas operaciones de mensura, deslinde y amojonamiento, judicialmente aprobado, que colocan a la expresada tierra dentro de los siguientes límites: Al Norte, con el paralelo 22, divisorio de la República de Bolivia, desde la distancia de 2.530 metros al Oeste verdadero del hito 15, hasta los 725 metros al Este del hito Nº 7, al Este, con campo fiscal mediante línea al rumbo Norte, Sud verdadero de 53.752 metros; al Sud, con varios poseedores: sucesión Raña, Sebastian Abra, Pedro López y Teodosia Meriles de Saldaño, mediante línea al rumbo Este-Oeste verdadero y distancia de 4.325 metros; y al Oeste, con varios poseedores: Sres. Abra, Benjamín Caucoto, Fidel Castillo, sucesión Pedro Moreno, Salazar y con tierras fiscales, mediante línea divisoria Norte-Sud verdadero y distancia de 53.752 metros de mojón a mojón.

Art. 2º Las expresadas tierras se venderán con la base

de un peso con cincuenta centavos moneda legal (\$ 1.50) la hectárea, debiendo abonarse por los compradores el treinta y tres por ciento (33 %) en el acto de firmar la escritura; otros treinta y tres por ciento (33 %) a un año de plazo, y el treinta y cuatro por ciento restante, a los dos años, y con el interés todos del siete por ciento anual, para cuyo efecto se firmarán pagarés de fácil descuento, sin perjuicio de quedar las tierras hipotecadas hasta la completa cancelación de la deuda.

Si los compradores prefirieran abonar el importe total de sus compras al contado, tendrán derecho al descuento del (2 %) dos por ciento anual sobre las obligaciones que debieran suscribir.

Art. 3º Los compradores abonarán en el acto del remate y como seña el ocho por ciento (8 %), sobre el importe de sus compras, suma que perderán si dentro de los sesenta días de suscribir la boleta respectiva no concurren por si o por apoderado legal, a firmar las escrituras de hipoteca que garanticen sus créditos y otorgar los pagarés a que hace referencia el artículo anterior, todo lo cual deberá hacerse por intermedio del Escribano de Gobierno de la Provincia.

Art. 4º Los gastos de escrituración y registro de la propiedad, así como la comisión de los martilleros, corren de cuenta de los compradores, acordándose solamente a los señores Bravo, Barros y Cía. la suma de dos mil pesos moneda nacional (2.000) para gastos de propaganda y publicaciones, debiendo insertar avisos en los diarios "La Nación" y "La Prensa" de la Capital Federal.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, remítase el expediente con este decreto original a los martilleros nombrados, e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Mayo 10 de 1909.

LINARES

Juan Martín Leguizamón

DECRETO N° 179

Dividiendo el Departamento de Chicoana en dos Secciones

Ministerio de Gobierno

Siendo indispensable a la mejor administración de la Justicia de Paz como a la facilidad en la inscripción del Registro Civil, la división del Departamento de Chicoana a estos fines en dos secciones, atento a la distribución de su población como al desarrollo presente de sus industrias,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1º Queda dividido el Departamento de Chicoana en dos secciones a los efectos del Registro Civil y de la Administración de la Justicia de Paz, cuyas oficinas tendrán su asiento en el pueblo de Chicoana y en el Carril, correspondiendo a la jurisdicción del primero, el pueblo de Chicoana y los lugares de La Población, El Bordo, Tilian, Chivilme, Viniaco, Loslos, Las Lajas, La Viña, Calavera, Pulares, Entre Ríos, Potrero de Díaz, Quebrada de Escoipe, Tupal, Santa Rosa y los demás puntos que se encuentren comprendidos entre los indicados: Correspondiendo a la jurisdicción de la sección del Carril, el pueblo del Carril, y demás partidos del Departamento, incluso los lugares denominados Moyar o Santa Lucía, Pedregal, Puësto y Campo Alegre.

Art. 2º Los Jueces de Paz ya nombrados, lo mismo que el encargado del Registro Civil corresponden a la sección del Carril, debiendo pasar la Comisión Municipal, una nueva terna para proveer de Jueces a la de Chicoana.

Art. 3º Asígnase el sueldo de treinta y cinco pesos mensuales al encargado del Registro Civil de Chicoana y la partida de cuatro pesos para gastos de la misma oficina que se abonará de la partida de Eventuales del Presupuesto vigente, hasta tanto se incorpore esta oficina a dicha ley.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Mayo 21 de 1909.

LINARES

D. Zambrano (hijo)

LEY Nº 829

(NUMERO ORIGINAL 195)

Presupuesto del Banco Provincial para el año 1909

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º El Presupuesto de gastos del Banco Provincial de Salta, para el año económico de 1909 queda fijado en la suma de treinta y seis mil ochocientos cuarenta pesos moneda nacional que se invertirá en la siguiente forma:

	Mensual	Anual
Un Presidente-Gerente	\$ 550.—	\$ 6.600.—
Un Contador General	„ 380.—	„ 4.560.—
Dos Contadores de Sección \$ 250 c u.	„ 500.—	„ 6.000.—
Tres Auxiliares de Contaduría \$ 200 cada uno	„ 600.—	„ 7.200.—
Un Tesorero	„ 350.—	„ 4.200.—

Un Auxiliar de Tesorería	„	180.—	„	2.160.—
Un Mayordomo	„	120.—	„	1.440.—
Un Portero	„	70.—	„	840.—
Para gastos generales	„	150.—	„	1.800.—
Fallos de Caja	„	200.—	„	240.—
Inspección)			
Un Inspector	(„	150.—	„	1.800.—
<hr/>				
Total		\$ 3.070.—		\$ 36.840.—
<hr/>				

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Junio 8 de 1909.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliveréz
Secretario del Senado

Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Diputados

Salta, Junio 9 de 1909.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES

Juan Martín Leguizamón

LEY N° 830
(NUMERO ORIGINAL 218)

Autorizando al P. E. para invertir la suma de 15.000 pesos en la construcción de una acequia de Palo Pintado al pueblo de San Carlos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de quince mil pesos moneda nacional, en la construcción de una acequia que, partiendo de "Palo Pintado" llegue hasta el pueblo de San Carlos.

Art. 2º Esta obra se hará por Administración o por licitación y sobre la base del presupuesto proyectado y estudios practicados por el ingeniero don Diego Outes.

Art. 3º Los gastos que origine esta Ley se harán de rentas generales hasta tanto se realice la venta de tierras públicas autorizada por Ley especial, a cuyo producido se imputará el costo total.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Junio 25 de 1909.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliveres
Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS
Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Junio 28 de 1909:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES
D. Zambrano (hijo)

LEY N° 831

(NUMERO ORIGINAL 262)

Autorizando al P. E. para mandar pagar a doña Carmen A. de Gurruchaga y a los herederos de don Luis Castro, la suma de 15 mil pesos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Autorízase al P. Ejecutivo para mandar pagar a doña Carmen A. de Gurruchaga y a los herederos de don Luis Castro, la suma de quince mil quinientos pesos, noventa y tres centavos moneda nacional, o sea siete mil setecientos cincuenta pesos con cuarenta y seis centavos a cada parte, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 24 de Setiembre del año 1907.

Art. 2° Este pago lo hará el P. Ejecutivo en la forma que convenga con los interesados.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 16 de 1909.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliveréz

Juan B. Gudiño

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 20 de 1909.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, en la forma convenida con los interesados, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES

D. Zambrano (hijo)

LEY Nº 832

(NUMERO ORIGINAL 258)

**Prorrogando por el término de 5 años la pensión acordada a doña
Amara C. de Aybar**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión de cincuenta pesos mensuales acordados a la señora Amara C. de Aybar, según ley de 27 de Octubre de 1903.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 16 de 1909.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliveréz
Secretario del Senado

Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Agosto 21 de 1909.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES

D. Zambrano (hijo)

LEY Nº 833

(NUMERO ORIGINAL 259)

Acordando jubilación a la señora Corina Luque de Jaime

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Acuérdate a la señora Corina Luque de Jaime, por los servicios prestados a la educación, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional, mensuales, en el carácter de jubilación.

Art. 2º Esta jubilación será pagada de rentas generales, imputándose a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 16 de 1909.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliverez

Juan B. Gudiño

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Agosto 21 de 1909.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

LINARES

D. Zambrano (hijo)

LEY N° 834

(NUMERO ORIGINAL 260)

Acordando pensión al Sr. Romualdo Figueroa

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Acuérdase una pensión de treinta peso moneda nacional mensuales al señor Romualdo Figueroa, por el término de cinco años, en recompensa de los servicios que ha prestado a la Provincia, en los distintos cargos públicos que ha desempeñado y sigue desempeñando.

Art. 2º Este gasto se imputará a rentas generales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 16 de 1909.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliveres

Juan B. Gudiño

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Agosto 21 de 1909.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

LINARES

D. Zambrano (hijo)

LEY N° 835

(NUMERO ORIGINAL 263)

Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de seis mil pesos en las obras de refuerzo del Dique de San Bernardo de Díaz

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al P. Ejecutivo para invertir hasta la suma de seis mil pesos moneda nacional, en los gastos que emanen de la obra de refuerzo al terraplén proyectado por el señor Inspector de Obras Públicas, al Dique de San Bernardo de Díaz, e impútese este gasto a rentas generales.

Art. 2º La obra podrá hacerse por administración o por licitación pública, según el P. Ejecutivo lo encuentre más conveniente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 21 de 1909.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliverz

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Agosto-24 de 1909

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

LINARES

D. Zambrano (hijo)

LEY Nº 836

(NUMERO ORIGINAL 264)

Autorizando al P. E. para invertir la suma de 10 mil pesos, en la adquisición de maquinarias para la instalación de luz eléctrica en la Carcel Penitenciaria

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al P. Ejecutivo para invertir hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional, en la adquisición de la maqninaria y demás efectos necesarios para la instalación del generador de luz y fuerza eléctrica dentro del edificio de la Penitenciaría de esta ciudad, destinado al servicio de la misma y sus dependencias, así como también de la Casa de Gobierno.

Art. 2º El gasto que demande la ejecución de la presente Ley se hará de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 21 de 1909.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Agosto 24 de 1909.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

LINARES

D. Zambrano (hijo)

LEY Nº 837
(NUMERO ORIGINAL 265)

**Autorizando al P. E. para construir edificios para las
policías de campaña**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al P. Ejecutivo a construir edificios para policías en la campaña, cuyo costo total no exceda de sesenta mil pesos, además de aquellos a que se refiere la Ley de 22 de Marzo del corriente año.

Art. 2º Para estas construcciones serán preferidas las Capitales de los Departamentos y las Estaciones del Ferrocarril que tenga mayor movimiento.

Art. 3º El Poder Ejecutivo gestionará de las Municipalidades y particulares la cesión gratuita de los terrenos que se necesiten, cuya ubicación, extensión y demás condiciones las determinará el mismo Poder Ejecutivo.

Art. 4º En las Capitales de Departamentos, el costo de los edificios no podrá exceder de ocho mil pesos, y en las Estaciones del Ferrocarril de tres mil.

Art. 5º Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley se imputarán al producido de la venta de tierras fiscales, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo queda facultado para hacer el descuento de los documentos que se suscriban de las ventas realizadas al interés corriente y en la medida que fuese necesario.

Art. 6º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 21 de 1909.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliverez

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudíño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Agosto 24 de 1909.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

LINARES

D. Zambrano (hijo)

(DECRETO Nº 273)

Fijando la aplicación de la Ley de Guías en las ventas de ganado de cría para poblar campos

Vista la consulta que antecede del Sr. Jefe de Guías y Marcas, y **CONSIDERANDO**:

1º Que el impuesto de Guías, como todos, tiende directa o indirectamente, a gravar la renta y no el capital.

2º Que cuando este impuesto grava con un peso cincuenta centavos las operaciones de venta, inverne o consumo público de los animales machos vacunos, por ejemplo, es en el concepto de que el hacendado que tal operación realiza percibe la utilidad que su hacienda produce de ordinario, o verifica un acto comercial que le reporta una ganancia inmediata de tal suerte que debe creerse que no se hiere el capital, aunque alguna vez, por efecto propio de la contingencia de los negocios, resulte lo contrario.

3º Que en estos casos no está evidentemente comprendido el caso en que un hacendado vende todo o parte de sus ganados de cría, que a su vez el comprador los destina al mismo objeto, y no para comerciarlo o invernarlo. En tal caso hay una simple operación civil de traspaso de capital, así como cuando se vende una

estancia o una casa; y si con igual peso deberá gravitar en este caso el impuesto como en aquellos, constituirá una verdadera reacción, repugnante al principio en que reposa la propiedad; pues el Fisco entraría a percibir parte del precio, que es en este caso el capital, como un condómino.

4º Que el término **enajenación** que plantea el Art. 3º de la Ley de guías, y que ocasiona la duda, tiene el significado de “para comerciar” y no excluye en su interpretación razonable el caso en que un hacendado vende a otro su hacienda de cría y éste la destina al mismo objeto, o sea para poblar campos; debiendo reputarse este como comprendido en la excepción consignada en el mismo artículo;

Por estos fundamentos:

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1º Que siempre que se traté de la operación de compra-venta de haciendas de cría, destinadas a poblar campos y no para comerciarlas, invernarlas o destinarlas directamente al consumo público, deberá abonarse el impuesto de un peso, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 3º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

Salta, Setiembre 2 de 1909.

LINARES

Juan Martín Leguizamón

LEY N° 841

(NUMERO ORIGINAL 298)

Acordando jubilación a don Manuel Moreno

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Jubílaste al ex-Sub-Comisario de Tablada don Manuel Moreno, con la asignación de setenta pesos mensuales en mérito de los servicios prestados a la Provincia en tal carácter.

Art. 2° Los gastos que ocasione la presente Ley, se hará de rentas generales.

Art. 3° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 25 de 1909.

ANGEL ZERDA

CARLOS SERREY

Emilio Solivérez

Juan B. Gudiño

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Ministerios de Gobierno y de Hacienda

Salta, Setiembre 27 de 1909.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

LINARES

D. Zambrano (hijo)

Juan Martín Leguizamón

estancia o una casa; y si con igual peso deberá gravitar en este caso el impuesto como en aquellos, constituirá una verdadera reacción, repugnante al principio en que reposa la propiedad; pues el Fisco entraría a percibir parte del precio, que es en este caso el capital, como un condómino.

4º Que el término **enajenación** que plantea el Art. 3º de la Ley de guías, y que ocasiona la duda, tiene el significado de “para comerciar” y no excluye en su interpretación razonable el caso en que un hacendado vende a otro su hacienda de cría y éste la destina al mismo objeto, o sea para poblar campos; debiendo reputarse este como comprendido en la excepción consignada en el mismo artículo;

Por estos fundamentos:

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1º Que siempre que se tratè de la operación de compra-venta de haciendas de cría, destinadas a poblar campos y no para comerciarlas, invernalarlas o destinarlas directamente al consumo público, deberá abonarse el impuesto de un peso, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 3º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

Salta, Setiembre 2 de 1909.

LINARES

Juan Martín Leguizamón

DECRETO N° 274

Convirtiendo en Comisión Municipal la Municipalidad autónoma
de Rosario de la Frontera

Ministerio de Gobierno

Vista la solicitud presentada por numerosos vecinos del Departamento de Rosario de la Frontera en que piden se constituya en Comisión Municipal la Municipalidad del mismo Distrito, en aplicación de lo dispuesto en los Arts. 173 y 175 de la Constitución Provincial, aduciendo, además, en apoyo de esta petición hechos relativos al funcionamiento de la misma y,

CONDERANDO:

Que a los efectos del régimen municipal, la Constitución de la Provincia, artículo 173 y 175 divide el territorio provincial en distritos administrativos por municipalidades, unos y otros por Comisiones municipales, siendo las primeras completamente autónomas en su constitución y en su funcionamiento y en las segundas elegidas por el Poder Ejecutivo;

Que para la existencia de las primeras, el Art. 175 de la misma Constitución, exige, en los distritos municipales, la existencia de centros urbanos de población, no menor de cinco mil habitantes, quedando en consecuencia y a contrario sensu, fuera de este beneficio y como Comisiones municipales, los distritos comunales que carezcan de centros urbanos de esa población;

Que en consecuencia la Ley Orgánica de Municipalidades, no se conforma a las citadas disposiciones de la Constitución Provincial, cuando creó en su artículo 16, municipalidades autónomas en la forma de su Constitución, pero dependientes en su funcionamiento del P. Ejecutivo, y cuando comprende entre estas a distritos municipales como Rosario de la Frontera, cuyo centro ur-

bano más importante no alcanza a tener ni aproximadamente aquella población, como lo comprueba el último censo nacional (ver Ítem 11, pág. 562) ;

Que es principio fundamental en nuestro derecho público; que la Constitución es la Ley suprema y que, además, esta supremacía se extiende respecto de todos los poderes del Estado, derivando toda la autoridad de las leyes del instrumento constitucional; pues, si las leyes tuviesen independientemente, la autoridad de la Constitución, esta descendería al nivel de los actos legislativos ordinarios y podría ser alterada por ellos, (Vedia, sobre el Art. 31 de la Constitución Nacional que sanciona el principio) ;

Que, es también elemental que en el sentido más práctico y activo, la misión de hacer cumplir la Constitución está confiada al P. Ejecutivo, (González N° 749), haciéndose efectivo este principio fundamental en la ley y en la práctica de la vida de las instituciones, cuando por ejemplo y en analogía al caso propuesto, la ley de procedimientos, al reglamentar el recurso de inconstitucionalidad, presupone en el Ejecutivo la facultad de admitir el pedido, y cuando este poder, ante reclamo de parte interesada, deja de aplicar una ley de impuestos, V. g. por ser contraria a disposiciones constitucionales ;

Que, en consecuencia, y estando suficientemente probado el fundamento principal de la petición aludida, corresponde su aceptación por el P. Ejecutivo, sin que sea necesario examinar los demás hechos aducidos en su apoyo.

Por tanto y en satisfacción de los legítimos deseos del pueblo del expresado Distrito Municipal, manifestados por medio de sus principales vecinos en la solicitud precedente.

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Art. 1º El Distrito Municipal de Rosario de la Frontera estará a cargo de una Comisión municipal nombrada por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 173 y 175 ci-

tados de la Constitución de la Provincia.

Art. 2º Nómbrase para componer dicha Comisión municipal a los señores Domingo A. Teseyra, Federico S. Rodas, Juan Rovalletti, Simón V. Ibarreche y Ricardo Cornejo Echenique.

Art. 3º Suspéndase inmediatamente de ser comunicado el presente decreto todo acto de la Municipalidad cesante.

Art. 4º La Comisión municipal nombrada recibirá de la Municipalidad cesante las existencias, libros, documentos y valores que tiene, bajo inventario y dará cuenta al P. Ejecutivo en oportunidad.

Art. 5º Comuníquese, publíquese con sus antecedentes, y dése al Registro Oficial.

Salta, Setiembre 3 de 1909.

LINARES

D. Zambrano (hijo)

LEY Nº 838

(NUMERO ORIGINAL 289)

**Acordando un subsidio de 100 pesos mensuales a la Sociedad
San Vicente de Paul**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Asígnase a la Sociedad de Señoras de San Vicente de Paul de esta ciudad, la suma de cien pesos mensuales a contar desde el 1º de Abril del corriente año, para el sostenimiento del Asilo de Mendigos.

Art. 2º El gasto que se origina se hará de rentas generales con imputación a esta misma Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 22 de 1909.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveres

Secretario del Senado

CARLOS SERREY

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Setiembre 22 de 1909.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES

D. Zambrano (hijo)

LEY N° 839

(NUMERO ORIGINAL 287)

Autorizando al P. E. para invertir la suma de 75 mil pesos en el empedrado con canto rodado y afirmado de madera de cinco cuabras de esta ciudad (1)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de setenta y cinco mil pesos nacionales en el empedrado con canto rodado y en el afirmado de madera de cinco cuabras en las calles de esta ciudad, debiendo el mismo P. Ejecutivo designar las calles y cuabras donde han de efectuarse los trabajos.

Art. 2º La suma citada en el artículo anterior será extraída del importe de la venta de tierras públicas.

(1) Modificada por Ley N° 258 del 27 de Mayo de 1911.

Art. 3º Queda entendido que el Gobierno contribuye con la cantidad que correspondería abonar a la Municipalidad de la Capital, quedando a cargo de los propietarios el pago del 50 % del precio total empleado en empedrado o afirmado de madera.

Art. 4º La Municipalidad contratará con la Empresa que se haga cargo de los trabajos, la forma en que los particulares han de efectuar el pago de sus cuotas, procurando en lo posible concederles las mayores facilidades.

Art. 5º Por parte del Poder Ejecutivo el pago se efectuará a la presentación de planillas por trabajos efectuados.

Art. 6º En las calles que no han estado nunca empedradas, los propietarios deberán abonar, además del 50 % que les corresponde 50 centavos por metro cuadrado de empedrado, a fin de cubrir en parte la provisión de piedras.

En los lugares de la calle Corrientes que tuvieren un empedrado parcial, los propietarios abonarán un adicional de 25 centavos por metro cuadrado.

En las calles anteriormente empedradas, el adicional será de diez centavos por metro cuadrado.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 22 de 1909.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveres

Secretario del Senado

CARLOS SERREY

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerios de Hacienda y de Gobierno

Salta, Setiembre 24 de 1909.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES

D. Zambrano (hijo)

LEY Nº 840
(NUMERO ORIGINAL 288)

Autorizando al Poder Ejecutivo para aumentar en cinco agentes el personal de la Comisaría de Investigaciones y en 50 agentes el de las Comisarías de Policía de campaña.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a aumentar en cinco agentes más el personal de la Comisaría de Investigaciones de la Policía de esta ciudad.

Art. 2º Autorízase también a contratar cincuenta agentes a más de lo presupuestado, y proveerlos del vestuario correspondiente con destino a la policía de la campaña, a razón de cincuenta pesos m/n. mensuales cada uno, y aumentar hasta esta misma cantidad el sueldo de los agentes presupuestados. siempre que considere conveniente.

Art. 3º Los gastos que demande la presente Ley se hará de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 23 de 1909.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliverz

Secretario del Senado

CARLOS SERREY

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Setiembre 24 de 1909.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES

D. Zambrano (hijo)

LEY N° 841

(NUMERO ORIGINAL 298)

Acordando jubilación a don Manuel Moreno

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Jubílese al ex-Sub-Comisario de Tablada don Manuel Moreno, con la asignación de setenta pesos mensuales en mérito de los servicios prestados a la Provincia en tal carácter.

Art. 2º Los gastos que ocasione la presente Ley, se hará de rentas generales.

Art. 3º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 25 de 1909.

ANGEL ZERDA

CARLOS SERREY

Emilio Solivárez
Secretario del Senado

Juan B. Gudíño
Secretario de la C. de Diputados

Ministerios de Gobierno y de Hacienda

Salta, Setiembre 27 de 1909.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

LINARES

D. Zambrano (hijo)

Juan Martín Leguizamón

LEY N° 842

(NUMERO ORIGINAL 299)

Acordando jubilación a la Srta. Hortensia Jándula

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Jubílese a la señorita Hortensia Jándula como maestra de grado de la "Escuela Mariano Cabezón", con la asignación de ochenta pesos m/n. mensuales, en mérito de los servicios que ha prestado a la educación de la Provincia.

Art. 2° Mientras este gasto se incluya en el presupuesto respectivo, se hará de rentas generales.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 25 de 1909.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveréz
Secretario del Senado

CARLOS SERREY

Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Diputados

Ministerios de Gobierno y de Hacienda

Salta, Setiembre 27 de 1909.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

LINARES

D. Zambrano (hijo)

Juan Martín Leguizamón

LEY N° 843

(NUMERO ORIGINAL 300)

Acordando pensión a la señora Sara C. de Solá e hijos menores

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Acuérdase a la señora Sara C. de Solá e hijos menores, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, por el término de cinco años, en mérito de los servicios prestados a la Provincia por su finado esposo don Manuel Solá.

Art. 2° Mientras este gasto se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 25 de 1909.

ANGEL ZERDA

CARLOS SERREY

Emilio Soliverz

Juan B. Gudiño

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Ministerios de Gobierno y de Hacienda

Salta, Setiembre 27 de 1909.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES

D. Zambrano (hijo)

Juan Martín Leguizamón

LEY Nº 844

(NUMERO ORIGINAL 301)

Acordando pensión a la viuda e hijos del Dr. Pedro I. López

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Acuérdase a la viuda e hijos del Dr. Pedro I. López, una pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional, por el término de cinco años, en consideración a los servicios prestados a la Provincia por este ciudadano.

Art. 2º Hasta tanto se incluya en el presupuesto el gasto que demande la presente Ley, se hará de rentas generales, imputándose a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 25 de 1909.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliverz

Secretario del Senado

CARLOS SERREY

Juan B. Gudíño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerios de Gobierno y de Hacienda

Salta, Setiembre 27 de 1909.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

LINARES

D. Zambrano (hijo)

Juan Martín Leguizamón

LEY Nº 845

(NUMERO ORIGINAL 328)

Acordando a la Sociedad Rural de Salta la suma de tres mil pesos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Acuérdase a la Sociedad Rural de la Provincia, la suma de tres mil pesos moneda nacional para ayudar a los gastos que se originen en la feria que tendrá lugar el 31 de Octubre del corriente año.

Art. 2º El presente gasto se hará de rentas generales, con imputación a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 27 de 1909.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliveréz

Juan B. Gudiño

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Octubre 28 de 1909.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

LINARES

Juan Martín Leguizamón

LEY N° 846

(NUMERO ORIGINAL 352)

**Autorizando al Poder Ejecutivo, para invertir la suma de pesos
2.423.50, en la adquisición de mobiliario para el salón
de audiencias del Superior Tribunal de Justicia**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Autorízase al P. Ejecutivo a invertir la suma de dos mil cuatrocientos veinte y tres pesos cincuenta centavos moneda nacional en la adquisición del mobiliario necesario para el salón de audiencias del Superior Tribunal de Justicia, y para sufragar los gastos de decorado del mismo salón.

Art. 2° La ejecución de la presente Ley, se hará de rentas generales.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Noviembre 25 de 1909.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliverez

Secretario del Senado

CARLOS SERREY

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Noviembre 27 de 1909.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

LINARES

D. Zambrano (hijo)

DECRETO N° 376

Creando en el Distrito de General Güemes una Comisión municipal

Vista la solicitud presentada por el vecindario del pueblo del Distrito de General Güemes, pidiendo se le dote de una Comisión municipal independientemente de la que funciona en el departamento de Campo Santo, y considerando que el pueblo de General Güemes es un centro urbano de la mayor importancia por su comercio e industrias, el cual se encuentra ya dotado de un Juzgado de Paz y de una oficina del Registro Civil, dependiendo solo en el régimen comunal de la Comisión municipal de Campo Santo, de acuerdo con lo prescripto en el Art. 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1° Créase en el Distrito de General Güemes una Comisión municipal independientemente de la del Departamento de Campo Santo, con las atribuciones y deberes determinados en la Constitución y Ley Orgánica de Municipalidades y con jurisdicción en los partidos que forman el mencionado Distrito.

Art. 2° Nómbrase por el término de ley miembros de la Comisión municipal referida a los Sres. don Miguel Fleming, don Vicente Pérez, don Ricardo Maure, don Alejandro Domínguez y don José Wierner.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

Salta, Diciembre 29 de 1909.

LINARES

D. Zambrano (hijo)